



**COMISIÓN REGIONAL DE DISCIPLINA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

En Temuco, a 01 de febrero de 2018.

En causa **Rol N° 01-2018**,

Esta Comisión, reunida bajo la presidencia del Sr. André Gay Schifferli los días 24 y 31 de enero de 2018, con la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares: el Secretario Sr. José Manuel Bustamante Roa y los Directores Sres. Fernando Guzmán Ruiz y Mauricio Montoya Venegas; conoció y falló la causa **Rol N° 01-2018**, iniciada por denuncia deducida por el Delegado Oficial Sr. Julio del Río Paredes en contra del Sr. Álvaro Muñoz Sáez, por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación del Rodeo Chileno, acontecidos el 10 de diciembre de 2017 en el rodeo Zonal Sur.

VISTOS,

Primero: Que, esta Comisión fue puesta en conocimiento de la denuncia el 10 de enero de 2018, día en que fue recepcionada la resolución dictada por el Tribunal Supremo de Disciplina que resolvió acogerla a tramitación, asignarle el Rol N° 01-2018, obtener el historial del denunciado y remitir los antecedentes a este órgano jurisdiccional, para tomar conocimiento de la causa, instruir su investigación y resolver el asunto en primera instancia.

Segundo: Que, la denuncia del Delegado Oficial Sr. Del Río Paredes, manifiesta literalmente lo que a continuación se transcribe:

“El corredor Álvaro Muñoz Sáez RUT 13.308.521-2 socio del Club Villarrica (Collera N° 6) en la última atajada del primer animal de la serie campeones, profiere improperios, levanta la mano y mueve la cabeza reclamando por el fallo del jurado.”

Tercero: Que, esta Comisión, encontrándose frente a una denuncia que contiene

actualizada y vigente de la Federación del Rodeo Chileno, para tomar conocimiento de la causa, dispuso instruir la investigación correspondiente con el fin de resolver el asunto en primera instancia.

Cuarto: Que, en cumplimiento del procedimiento señalado en los artículos 98 y siguientes del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno y en los artículos 39 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades, esta Comisión citó a comparecer al denunciado, a las 12:00 horas del 24 de enero de 2018, en dependencias de la Sala de Reuniones N° 02 del sexto piso de la Torre Sinergia, ubicada en Antonio Varas #687, de la ciudad y comuna de Temuco, para que formulare sus descargos y aportare las pruebas respectivas en la misma audiencia.

Quinto: Que, en cumplimiento de la citación mencionada en el numeral cuarto, el denunciado compareció a la audiencia de descargos y prueba celebrada el 24 de enero de 2018, manifestando literalmente lo que a continuación se transcribe:

“Tengo claro que la atajada no era, revisando el video después, la atajada no era, fue una cosa del momento.

Reconozco cien por ciento que levanté la mano y si tengo que pedirle disculpa alguien, lo haría; es primera vez que estoy en esta situación, llevo treinta años corriendo y nunca había estado en esta situación.

A su pregunta, en ningún momento moví la cabeza.

A su pregunta, no me referí mal al Jurado, ni grité ni dije nada.

A su pregunta, no tengo idea dónde estaba ubicado el Delegado.

A su pregunta, en ningún momento fui llamado por altoparlante a conversar con el Delegado, ni él ni nadie se acercó a conversar conmigo posteriormente.”

Sexto: Que, esta Comisión, procedió a revisar el registro audiovisual correspondiente en la audiencia de descargos y prueba celebrada el 24 de enero de 2018, apreciándose que el denunciado, corriendo el primer animal de la Serie Campeones con el N° 06 de la planilla, inmediatamente tras el cómputo de la tercera atajada, levanta súbitamente la mano derecha, bajándola de inmediato (Minuto 52:53, link <https://youtu.be/GQk4TRAAI9Y>).

Séptimo: Que, esta Comisión, haciendo uso de la facultad establecida en el inciso primero del artículo 45 del Código de Procedimiento y Penalidades, por la unanimidad de los miembros titulares que asistieron a la audiencia de descargos y prueba celebrada el 24 de enero de 2018, considerando la naturaleza y gravedad

de los hechos, estimó necesario dictar como medida para mejor resolver, solicitar a la Federación del Rodeo Chileno, la Cartilla del Jurado Oficial del rodeo en particular.

Octavo: Que, en cumplimiento de la medida para mejor resolver descrita en el numeral anterior, la Federación del Rodeo Chileno remitió el 29 de enero de 2018, la Cartilla del Jurado Oficial del rodeo en particular.

Noveno: Que, esta Comisión procedió a revisar la Cartilla del Jurado Oficial Sr. Orphanopoulos Pica descrita en el numeral anterior en una audiencia *ad hoc* celebrada el 31 de enero de 2018, apreciándose que en el apartado titulado "Infracciones reglamentarias y faltas disciplinarias", está en blanco.

Décimo: Que, pese a que el Tribunal Supremo de Disciplina no remitió el historial del denunciado para efectos de dilucidar la eventual configuración de una circunstancia modificatoria de responsabilidad, no consta en el registro particular de esta Comisión que el denunciado haya sido sancionado por este órgano jurisdiccional en las últimas dos temporadas.

Décimo primero: Que, cumplida la medida dictada para mejor resolver conforme a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 104 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno y en los incisos primero y segundo del artículo 45 del Código de Procedimiento y Penalidades, la causa quedó en estado de fallo.

CONSIDERANDO,

Primero: Que, sobre denuncia deducida por el Delegado Oficial Sr. Del Río Paredes en contra del Sr. Muñoz Sáez, por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación del Rodeo Chileno, acontecidos el 10 de diciembre de 2017 en el rodeo Zonal Sur, esta Comisión, en cumplimiento del procedimiento señalado en los artículos 98 y siguientes del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno y en los artículos 39 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades, tras tomar conocimiento de la denuncia, de la declaración del denunciado, del cumplimiento de la medida para mejor resolver y de la revisión del registro audiovisual correspondiente, es posible dar por acreditada sólo una de las tres conductas denunciadas, cual es que el denunciado, corriendo el primer animal de la Serie Campeones con el N° 06 de la planilla, inmediatamente tras el cómputo de la tercera atajada, levanta súbitamente la mano derecha, bajándola de inmediato, en señal de reprobación por el fallo del Jurado Oficial, sin que sea posible acreditar

Segundo: Que, el denunciado reconoce culpabilidad, declarando que *“Reconozco cien por ciento que levanté la mano y si tengo que pedirle disculpa alguien, lo haría...”*, agregando en congruencia con lo apreciado en el registro audiovisual correspondiente que *“En ningún momento moví la cabeza... No me referí mal al Jurado, ni grité ni dije nada.”*

Tercero: Que, el informe del Delegado Oficial constituye plena prueba, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código de Procedimiento y Penalidades.

No obstante la disposición considerada en el inciso anterior, la evidencia empírica aportada por el registro audiovisual correspondiente, permite desestimar la parte de la denuncia que hace alusión a la existencia de un movimiento de cabeza del denunciado. Además, el mismo registro audiovisual permite suponer que el denunciado tampoco profirió improperios al Jurado Oficial, ya que no es audible ninguna palabra que pudiera haber sido emitida por el denunciado, aun estando detenida la actuación del conjunto folclórico, lo que está en congruencia con lo declarado por el denunciado en cuanto a que *“En ningún momento fui llamado por altoparlante a conversar con el Delegado, ni él ni nadie se acercó a conversar conmigo posteriormente”*, sumado a que el informe del Jurado Oficial Sr. Orphanopoulos Pica nada dice en el apartado titulado *“Infracciones reglamentarias y faltas disciplinarias”*.

Cuarto: Que, aun cuando esta Comisión ha desestimado dos de las tres conductas denunciadas por el Delegado Oficial Sr. Del Río Paredes, existe una que sí ha sido posible acreditar, cual es que el denunciado, corriendo el primer animal de la Serie Campeones con el N° 06 de la planilla, inmediatamente tras el cómputo de la tercera atajada, levanta súbitamente la mano derecha, bajándola de inmediato, en señal de reprobación por el fallo del Jurado Oficial, hipótesis infraccional contemplada en la primera parte del artículo 88 del Código de Procedimiento y Penalidades, a saber: *“El reclamo público de un socio por la actuación de un jurado será castigado con suspensión mínima de dos rodeos”*.

Quinto: Que, en concepto de esta Comisión, la publicidad del reclamo está dada porque es perfectamente apreciable en el registro audiovisual correspondiente, pudiendo ser apreciada por todo el público presente en la medialuna, al inicio de la final del rodeo Zonal Sur.

Sexto: Que, en concepto de esta Comisión, apreciados los antecedentes y las circunstancias conforme a lo que la equidad de sus miembros les señale, de acuerdo al artículo 53 del Código de Procedimiento y Penalidades, considerando la denuncia, la declaración del denunciado, el cumplimiento de la medida para

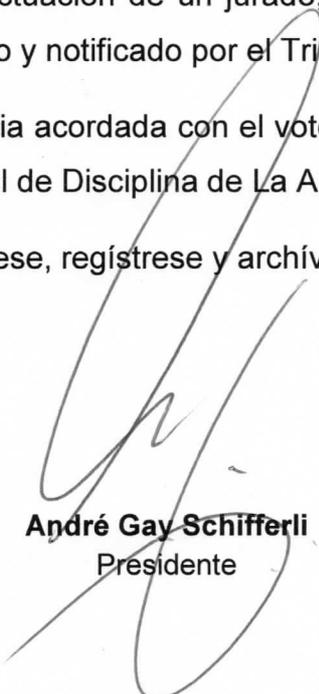
mejor resolver y la revisión del registro audiovisual correspondiente, es posible dar por acreditado que el denunciado, corriendo el primer animal de la Serie Campeones con el N° 06 de la planilla, inmediatamente tras el cómputo de la tercera atajada, levantó súbitamente la mano derecha, bajándola de inmediato, en señal de reprobación por el fallo del Jurado Oficial, configurándose el tipo infraccional nominado en la primera parte del artículo 88 del Código de Procedimiento y Penalidades como reclamo público de un socio por la actuación de un jurado, por lo que acogida la denuncia deducida por el Delegado Oficial Sr. Del Río Paredes en contra del Sr. Muñoz Sáez,

SE RESUELVE,

Sancionar con **dos fechas de suspensión de toda actividad deportiva** al Sr. Muñoz Sáez, de acuerdo a lo establecido en el primera parte del artículo 88 del Código de Procedimiento y Penalidades, eso es, el reclamo público de un socio por la actuación de un jurado, a contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada con el voto unánime de los miembros titulares de la Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía.

Notifíquese, regístrese y archívese.



André Gay Schifferli
Presidente



José Manuel Bustamante Roa
Secretario